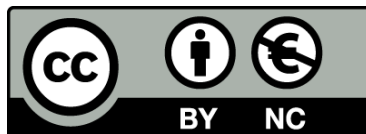




UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

# El principio de igualdad de participación de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales

Antoni Pigrau Solé



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial 4.0. Espanya de Creative Commons**.

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial 4.0. España de Creative Commons**.

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0. Spain License**.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

---

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE PARTICIPACIÓN  
DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO  
EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

Tesis presentada para aspirar al título de Doctor por

ANTONI PIGRAU i SOLÉ

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700499980

realizada bajo la dirección de la  
Profesora, Dra. Victoria ABELLÁN  
HONRUBIA, Catedrática de Derecho  
Internacional de la Universidad de  
Barcelona.

---

Barcelona, febrero de 1989

### 3. LAS POSICIONES DE LOS ESTADOS ANTE ALGUNAS CUESTIONES PREVIAS Y DE PROCEDIMIENTO; DIFERENCIAS FUNDAMENTALES

En el debate que tuvo lugar en la Sexta Comisión durante el XXXIV período de sesiones ya quedaron esbozados buena parte de los temas que posteriormente constituyeron el núcleo de discusión entre los representantes de los distintos Estados.\*\*\*

No obstante, trataremos, a continuación de dar una visión más detallada de las distintas posiciones que se han confrontado, en torno a algunas cuestiones, a lo largo del proceso de elaboración del estudio del UNITAR, desde 1980 hasta este momento.

La primera de ellas -y tal vez la más importante- ha sido la delimitación de la tarea que debía asumir la Sexta Comisión: ¿era o no conveniente que este órgano abordara el estudio de los principios y normas de derecho internacional relativos al NOEI? ¿se trataba de *codificar* o de *desarrollar progresivamente* tales principios y normas? ¿cual era el significado de la expresión *consolidación*?. La respuesta que cada Estado da a estas cuestiones se relaciona directamente -como veremos- con la valoración que cada uno de ellos hace de las fuentes pertinentes y de su naturaleza jurídica, análisis que proporciona a cada Estado la fotografía del, por llamarlo así, instante jurídico que atraviesa el NOEI y determina, en consecuencia, la caracterización del siguiente paso a dar en el camino de su establecimiento.

En un segundo plano encontramos otros puntos de discrepancia. A partir de la imposibilidad de que la secretaría general asumiera la elaboración del estudio, ha sido objeto de polémica la asignación de dicha tarea a una institución especializada de investigación como el UNITAR, frente a otro órgano de representación intergubernamental, como la CNUDMI. Igualmente, aunque de forma indirecta -ya que el tema se ha discutido fundamentalmente en la Quinta

Comisión- ha habido discrepancias entre los distintos Estados respecto a la forma y la cuantía de la financiación del estudio del UNITAR. Por último y a medida que el estudio se acercaba a su fin, se ha planteado el tema de la continuación de los trabajos: ¿qué debe hacerse con el estudio del UNITAR, una vez terminado?

A) SOBRE LA TAREA DE LA SEXTA COMISIÓN

a) Antecedentes.

Como hemos visto, la discusión acerca de la oportunidad política de estudiar los aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional de cara a su consolidación y desarrollo progresivo en la Sexta Comisión, así como la relativa a las fuentes que debía considerar a tal efecto se plantea ya en el XXXIV período de sesiones<sup>1</sup>. Con anterioridad al XXXV período de sesiones se registra de una parte la publicación de un informe del Secretario General y de otra la recepción de una serie de respuestas escritas, por parte de distintos gobiernos, de acuerdo con la petición formulada en la resolución 34/150 de la Asamblea General.

a") El informe del Secretario General.

El informe del Secretario General, presentado en el XXXV período de sesiones, correspondiente a 1980, dedica uno de sus capítulos al concepto de «la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas».<sup>2</sup>

Así, en lo que respecta al "desarrollo progresivo del derecho económico internacional", el Secretario General "tiene la intención de guiarse" por la definición contenida en el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, aprobado por la Asamblea General en su resolución 174 (II),

de 21 de diciembre de 1947. En él, la citada expresión es utilizada

"para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto de los cuales los Estados no hayan aplicado en la práctica normas suficientemente desarrolladas".<sup>33</sup>

En cambio, el informe afirma que:

"es evidente que «la consolidación» dista de ser análoga a la «codificación», expresión a la que el Estatuto se refiere como «la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas» (art.15) ... difícilmente se podría considerar que «los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional» formen parte de una de esas esferas. Podría decirse, por lo tanto, que el concepto de «consolidación», como aparece en la resolución 34/150 de la Asamblea General, necesita una aclaración adecuada"<sup>34</sup>.

Con respecto a las fuentes que deben tratarse, el informe reconoce que la resolución citada da algunas orientaciones al referirse a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y a algunos instrumentos y resoluciones que se detallan en ella. Respecto al último párrafo del preámbulo, en que se mencionan "otras resoluciones y decisiones aprobadas por órganos del sistema de las Naciones Unidas y por conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, relativas al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional", el informe del Secretario General considera que es necesario identificar esas resoluciones y decisiones para que puedan ser tratadas en el estudio.

Se entiende en el informe que, puesto que el tema de estudio es la consolidación y el desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho económico internacional relativos, en especial, a los aspectos jurídicos del NOEI, parece importante "aclarar el estado y el estatuto actuales

de los principios y normas que serán objeto de consolidación y desarrollo progresivo".<sup>65</sup>

La referencia del último párrafo del preámbulo de la resolución 34/150 de la Asamblea General a que los instrumentos citados considerados en su conjunto, contienen principios y normas del derecho económico internacional, "parece indicar que se trata de algo que está en proceso de formación", proceso que en lo relativo a los principios y normas del NOEI "no es un fenómeno que se produce en un instante, sino que es continuo".<sup>66</sup>

Según el informe, los *principios* del derecho económico internacional contenidos en aquellos instrumentos "tal vez parezcan estar ya en una etapa más apropiada para su consolidación y desarrollo progresivo" que las *normas* y "pudieran considerarse susceptibles de desarrollo y consolidación ulterior mediante la elaboración de un instrumento jurídico adecuado"<sup>67</sup>.

El informe concluye que

"la consolidación y el desarrollo progresivo de esos principios podría ser la primera fase del proceso indicado en la resolución 34/150 de la Asamblea General. Si ese planteamiento es aceptable, el Secretario General procederá a preparar el estudio pertinente como primera etapa en la tarea de cumplir el mandato que le confió la Asamblea General en la resolución 34/150."<sup>68</sup>

b") Las respuestas escritas de los Gobiernos.

Las respuestas de los Estados recibidas hasta el momento de la publicación del informe son muy escasas.<sup>69</sup>

Entre las de países desarrollados de economía de mercado, el documento remitido por la República Federal de Alemania -el más extenso- hace primero una referencia general a la necesidad de un NOEI, cuyo objetivo sería "preservar la eficacia del mecanismo orientador de la economía de mercado y asegurar a los países en desarrollo su participación en la economía mundial en condiciones de igualdad, así como una tasa de crecimiento superior a la que

les correspondería en proporción" que se basaría "en el reconocimiento de que ninguna de las dos partes -es decir ni los países en desarrollo ni los países industrializados- puede alcanzar sus objetivos económicos por sí sola".<sup>20</sup>

La República Federal de Alemania alberga "considerables dudas" acerca de si los esfuerzos iniciados en el camino de la consolidación de normas y principios del derecho económico internacional acercarán el objetivo del desarrollo o si, por el contrario, lo alejan "debido a que la elaboración de normas jurídicas rígidas no está en armonía con el carácter básicamente dinámico del derecho y con el estado actual de las negociaciones en los distintos órganos".<sup>21</sup>

Después de recordar las controversias y desacuerdos suscitados por las resoluciones citadas en el preámbulo de la resolución 34/150 de la Asamblea General, se afirma que, si bien es de gran importancia la elaboración de nuevas normas de derecho internacional reconocidas por la comunidad internacional, "el requisito previo indispensable para ello es el logro de un consenso entre todas las partes interesadas".<sup>22</sup> Por ello, la República Federal de Alemania "prefiere" que el informe del Secretario General "concentre su atención en la elaboración de principios y normas que la comunidad internacional entera suscriba" y principalmente en los dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>23</sup>

Será la continuación de las negociaciones en distintos foros y los acuerdos consiguientes los que conducirán "cada vez más a la creación de normas nuevas aplicables a las relaciones económicas internacionales, que tal vez se consoliden y lleguen a ser normas de derecho internacional consuetudinario".<sup>24</sup> En consecuencia, la República Federal de Alemania cree que debe aplazarse la labor de la Sexta Comisión "hasta que comiencen a surgir resultados equilibrados del diálogo Norte-Sur".<sup>25</sup>

En un sentido parecido se expresa el gobierno de Noruega en su comunicación, en especial en lo referente a la

necesidad de aguardar los resultados de las negociaciones antes de proceder a realizar el estudio.<sup>96</sup>

Se observan diferencias en el enfoque realizado por los Países Bajos. Así, a pesar de que consideran que la resolución 34/150 prejuzga que los principios y normas de derecho relativos al Nuevo Orden Económico Internacional deben quedar consagrados en un instrumento internacional, afirman que el objetivo del debate que debería hacerse es el de "crear un sistema de normas obligatorias de derecho internacional". Ese debate debería abordar nuevos conceptos tales como:

"el derecho al desarrollo, el deber de los Estados de cooperar para el bienestar general, el derecho a la libre determinación económica y el reconocimiento de los Estados en desarrollo como sujetos de derecho económico internacional con derechos especiales".<sup>97</sup>

La opinión de la Unión Soviética, coincidente con las de las demás comunicaciones de la Europa oriental, parte del apoyo al objetivo del NOEI y afirma que en su práctica habitual de relaciones exteriores ya se aplican las disposiciones contenidas en las resoluciones que lo formularon, especialmente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Para la Unión Soviética, la idea de proceder a la codificación de los principios y normas que deben regir la esfera de las relaciones económicas internacionales "es positiva y reviste un interés indudable".<sup>98</sup> A pesar de que las resoluciones de la UNCTAD o de la Asamblea General "no son obligatorias, pues sólo tienen un carácter de recomendación", han ejercido una influencia sensible en la teoría y la práctica de las relaciones económicas internacionales, tienen una aplicación cada vez más amplia en las diferentes esferas de las actividades económicas de los Estados y "se han concretado jurídicamente en los acuerdos concertados por gran número de éstos".<sup>99</sup>

Para saber si las citadas recomendaciones "podrán llegar a ser la base de normas jurídicas que definan



obligaciones concretas e incondicionales para los participantes en las relaciones económicas internacionales", debería hacerse un estudio concienzudo de la experiencia de su aplicación y como primer paso se sugiere que la CNUDMI podría realizar un examen a fondo de la cuestión de la codificación de las normas de derecho económico internacional<sup>100</sup>.

b) El XXXV período de sesiones.

En su primera intervención sobre el tema, ya en el seno de la Sexta Comisión, la delegación de Filipinas manifiesta "cierta decepción ante la pobreza del contenido del informe y la manera en que se ha preparado", con lo que "el informe plantea más problemas de los que soluciona".<sup>101</sup> Respecto al término *consolidación*, el representante filipino, Sr. VERCELES, precisa que "lo que se necesita es una lista consolidada, o compendio, por temas o cuestiones, de los principios y normas del derecho económico internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional" y que la codificación es algo distinto que no se corresponde con la etapa actual, en la que "el principal objetivo es el desarrollo progresivo ... la consolidación es una etapa preparatoria hacia ese desarrollo progresivo."<sup>102</sup>

En cuanto a las fuentes, la delegación filipina considera insuficientes las citadas en el informe y recuerda que se ha hecho referencia, con anterioridad, a otros muchos textos.<sup>103</sup>

El representante filipino critica también la escasa colaboración reflejada en el informe entre el Secretario General y el UNITAR y, en menor medida la CNUDMI. Asimismo contesta el argumento empleado por algunos gobiernos de que la codificación es prematura: tal planteamiento no es pertinente ya que "el objetivo de la resolución 34/150 de la Asamblea General es el desarrollo progresivo y no la codificación."<sup>104</sup>

Algunas intervenciones de otros países en desarrollo evidencian, sin embargo, que el uso de la terminología no es homogéneo por parte de las distintas delegaciones. La de Malí afirma que "la codificación del derecho económico internacional plantea dos problemas principales: uno, relativo al contenido mismo de los textos que hay que elaborar, y el otro, al método utilizado para su redacción"; para la primera cuestión se sugiere que se trata de insertar los principios contenidos en las resoluciones citadas en el informe del Secretario General, que "sólo tienen el valor de simples recomendaciones" en textos convencionales "que les confieran obligatoriedad jurídica"; en cuanto a la segunda, se dice que las normas expuestas en las resoluciones "proporcionan los elementos necesarios para una labor de desarrollo progresivo y de sistematización".<sup>105</sup>

La delegación de México comparte las dudas del Secretario General sobre el término *consolidación*, al tiempo que ratifica las ya expresadas respecto de la oportunidad del proceso.<sup>106</sup> La representación chilena expresa su acuerdo con la afirmación de que los principios de derecho económico internacional se encuentran en una etapa apropiada para su "consolidación y desarrollo progresivo", que interpreta en el sentido de que los principios contenidos en las resoluciones sobre el NOEI son "susceptibles de desarrollo y consolidación ulterior, mediante la elaboración de un instrumento jurídico adecuado."<sup>107</sup>

En cambio, para la delegación de Venezuela, pedir "un estudio sobre la consolidación" quiere decir "sobre la firmeza y solidez de esos principios en el marco del derecho económico internacional".<sup>108</sup> La delegación de Bangla Desh defiende que aunque ni la Carta de las Naciones Unidas ni el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional se refieren a la expresión *consolidación*, ello no significa "que no sea posible llevar a cabo esa labor" y que, "en ausencia de prácticas, precedentes, doctrina y normas consuetudinarias de los Estados, la Comisión puede recurrir a las disposiciones del artículo 55 o del párrafo 3 del artículo 1

de la Carta";<sup>109</sup> para dicha representación "poco importa que se trate de consolidar o de codificar; los objetivos, la finalidad, son los mismos: establecer un Nuevo Orden Económico Internacional que beneficie a todos los Estados."<sup>110</sup>

La intervención de la delegación egipcia avanza lo que va a ser el contenido fundamental del proyecto de resolución presentado por Filipinas y otros países en desarrollo, sobre el tema. El concepto *orden* para dicha delegación tiene un triple significado:

"... en primer lugar, significa la regulación de las relaciones entre los Estados mediante órganos competentes. En segundo lugar, significa el establecimiento de un sistema de valores convenidos en la esfera de las relaciones económicas, basado en la justicia, la igualdad y la solidaridad. En tercer lugar, significa la estructura jurídica a que estarían sujetas las relaciones económicas internacionales, en el sentido de que el orden jurídico sancionaría derechos y obligaciones y definiría normas para regular la conducta de los miembros de la comunidad internacional en la esfera económica. Evidentemente sólo se podrá establecer un nuevo orden mediante esfuerzos encaminados a obtener ese orden en esos tres sentidos."<sup>111</sup>

Para el representante de Egipto, Sr. RAMADAN, no es argumento convincente el de los posibles efectos perjudiciales para el proceso de negociación, caso de iniciarse el proceso de codificación de los principios y normas relativos al NOEI:

"se podría comenzar por el desarrollo progresivo de los principios y normas incorporados en documentos ya aprobados y que están ya aceptados en el derecho internacional. A esto seguiría la codificación de normas prácticas detalladas."

Tal proceso, según dicha delegación, no afectaría a las negociaciones, en las que, por otra parte, la posición de los países desarrollados "parece estar motivada por factores políticos y por afán de perder tiempo".<sup>112</sup>

La intervención concluye con una propuesta concreta: la realización de un estudio detallado de la materia por parte del Secretario General, en cooperación con la CNUDMI y otros

órganos competentes, para el que debería solicitarse las observaciones y sugerencias oportunas a los Estados Miembros;

"Como parte del estudio, el Secretario General debería compilar todos los documentos y resoluciones relacionados con el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con vistas a cristalizar y definir los principios y normas pertinentes, incorporándolos en un documento único, organizado por materias, y sometiéndolos a un estudio analítico para facilitar su codificación en una etapa ulterior."<sup>113</sup>

Para la delegación de la India, las resoluciones que fundamentan el NOEI "tienen carácter normativo", ya que "enuncian los principios generales que rigen las relaciones económicas internacionales". Para dicha delegación, la Sexta Comisión "debería estudiar los principios y las normas del derecho económico internacional que tiendan a favorecer su desarrollo progresivo" y en consecuencia, "hay que pedir al Secretario General que establezca una lista de los principios y las normas existentes en este campo y que haga un estudio analítico".<sup>114</sup>

Por lo que se refiere a los países desarrollados de economía planificada, la delegación de la Unión Soviética reitera, en su intervención, los puntos de vista ya expresados en su respuesta escrita, acerca de que el proceso de elaboración y generalización de las normas que rigen las relaciones económicas internacionales es un proceso ya iniciado, en la medida en que los textos que formulan el NOEI y otros relacionados con ellos, a pesar de tener el carácter de recomendaciones, influyen directamente en la práctica de las relaciones económicas internacionales. Debe procederse a un análisis detallado de esa práctica de los Estados, que permita estudiar la codificación de aquellas normas.<sup>115</sup>

Entre los países de economía de mercado, la delegación de los Países Bajos considera que es imprescindible que los Estados Miembros "tengan una imagen clara por lo menos de los pocos principios básicos del Nuevo Orden Económico

Internacional que ya se han convenido de una manera general", ya que "es bastante evidente que varios de los principios que se enumeran en esas resoluciones -se refiere a las que formularon el Nuevo Orden Económico Internacional- aún no se pueden considerar principios jurídicos comúnmente aceptados". Se propone que, en la etapa en curso, se centre la atención primero "en los principios básicos que parecen gozar de aceptación general como piedras angulares del marco jurídico del Nuevo Orden Económico Internacional". El representante de los Países Bajos, Sr. VERWEY, afirma que

"no comparte la opinión de quienes sostienen que no se ha formulado aún principio jurídico alguno respecto del Nuevo Orden Económico Internacional y que se debe aplazar todo examen de los aspectos jurídicos del orden económico internacional hasta que se conozcan los resultados de la nueva serie de negociaciones globales".<sup>116</sup>

Respecto al proyecto de resolución presentado por los países en desarrollo, "si bien se podría mejorar la redacción de varios párrafos del proyecto ... el texto actual es bastante mejor que el de la resolución 34/150"; particularmente, la delegación de los Países Bajos atribuye gran importancia a la introducción de las palabras *existentes y en evolución*, en el inciso a del párrafo 1 de la parte dispositiva.<sup>117</sup>

Bien distinta es la posición de la delegación del Canadá. Considera fundamental la existencia del consenso como "una condición previa indispensable para que los Estados se vean vinculados por los derechos y las obligaciones internacionales que se creen"; no puede considerarse que las resoluciones, declaraciones y otras decisiones de los órganos de las Naciones Unidas, por el simple hecho de su adopción, tengan carácter obligatorio, si no existe aquel consenso, como es el caso de las resoluciones mencionadas en la resolución 34/150 de la Asamblea General. Debe pues comenzarse por estudiar los aspectos relativos a principios o cuestiones en las que hay acuerdo. La delegación canadiense insiste en la necesidad de "proceder con prudencia y paciencia" y en que el desarrollo

progresivo de los principios y normas relativos al Nuevo Orden Económico Internacional no puede realizarse sin que exista un consenso entre los Estados con niveles de desarrollo y sistemas sociales diferentes".<sup>118</sup>

Aún más crítica es la declaración de la delegación de los Estados Unidos. Para ella las resoluciones aprobadas sobre el tema del NOEI "no reflejan más que las exigencias de algunos y no los sentimientos de todos" y "parece, por lo tanto, peligroso hablar de «principios y normas» derivados de esos documentos políticos y considerar el Nuevo Orden Económico Internacional como una entidad, más que como un proceso"<sup>119</sup>. Entendiendo el NOEI como proceso evolutivo que responde a las necesidades de todos los Estados, la delegación de los Estados Unidos manifiesta sus dudas

"sobre la utilidad del estudio previsto en la resolución 34/150 y se pregunta si la Sexta Comisión puede consolidar o desarrollar progresivamente, sin perjudicar su carácter evolutivo, un concepto como el de un Nuevo Orden Económico Internacional ... en efecto, no ve cómo pueden derivarse principios y normas de resoluciones cuyo contenido no han aprobado todos los Estados y cuyo valor no han reconocido siquiera".<sup>120</sup>

La tarea encomendada al Secretario General, según el representante de los Estados Unidos, Sr GRAY, es demasiado ambiciosa y confusa. Además, tan sólo nueve Estados han formulado observaciones al respecto y sus opiniones disienten entre sí, en cuanto al carácter del estudio y al papel de la Sexta Comisión. Dicha Comisión solamente puede desempeñar una labor constructiva si todos los Estados interesados están de acuerdo en la labor a realizar y los objetivos a conseguir; todo intento de desarrollar conceptos "sobre los cuales existe un desacuerdo básico, no puede sino agravar los antagonismos y tener un efecto negativo sobre el conjunto del proceso de desarrollo".<sup>121</sup> Por último, considera

"que no sería oportuno tomar ninguna decisión sobre el asunto que se examina mientras no se conozcan los resultados o, al menos, el rumbo de

las negociaciones globales que se están celebrando actualmente." <sup>122</sup>

Igualmente la delegación de la República Federal de Alemania manifiesta una posición crítica contundente. Respecto al sentido de la expresión *consolidación* y aunque ésta se interprete como compilación de normas relativas a una materia determinada, a semejanza del derecho interno de algunos Estados, esa mera compilación "de las recomendaciones dirigidas a los Estados no cambiará el carácter de esas recomendaciones ... no se harán obligatorias, simplemente por su consolidación". <sup>123</sup>

Para esta delegación, la codificación no procede en este caso, que no concordaría con la definición dada en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Respecto del desarrollo progresivo, considera que "todavía no ha llegado el momento", debido al número de órganos que trabajan el tema y a la constante evolución que éste sufre. Tampoco cree que la Sexta Comisión "deba desempeñar, por el momento, un papel activo en este proceso" ya que

"teme que al tratar prematuramente de estipular de manera sistemática normas y principios de carácter jurídico, la Comisión menoscabe el proceso dinámico de las negociaciones relativas al desarrollo de un Nuevo Orden Económico Internacional, de las que van surgiendo paulatinamente esas reglas." <sup>124</sup>

El representante de la República Federal de Alemania, Sr. HECKER, insiste en que la elaboración de normas y principios debe basarse en el consenso. Por tanto, no podrían incluirse en la lista normas, contenidas en una serie de resoluciones, a propósito de las cuales existe "un desacuerdo fundamental". Incluso si hubiera acuerdo respecto de ellas, "ese acuerdo se referirá a disposiciones que tienen valor de recomendación y no fuerza obligatoria". El Secretario General no puede predecir si se producirá tal acuerdo ni decidir si esas recomendaciones "expresan normas y principios que van evolucionando". <sup>125</sup>

Tras la votación en la que se aprueba el proyecto de resolución propuesto por Filipinas y otros Estados, se reproducen las intervenciones de los Estados más reticentes al mismo.

La delegación de Estados Unidos juzga "lamentable" que se haya insistido en someter el proyecto a votación, ya que no sólo es prematura en cuanto se refiere a la "urgente necesidad" del desarrollo progresivo de principios y normas, sino también "porque impone al UNITAR una tarea imposible e imprudente". En el párrafo 1 del proyecto se mencionan ciertos documentos "que no son ni siquiera fuentes de las cuales se puedan extraer principios de derecho en evolución" y en contra de los cuales han votado los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos, Sr. ROSENSTOCK, expresa, por otra parte, sus reservas en cuanto a la propuesta de "confiar al UNITAR la tarea de señalar a los gobiernos cuáles son los principios existentes" y "no tiene la más remota idea de cómo se puede esperar que el UNITAR prepare el estudio en el corto plazo de que dispondrá."<sup>126</sup>

La delegación de la República Democrática de Alemania, en nombre de los países de la Europa del Este -salvo Rumanía y Yugoslavia- manifiesta su apoyo al proyecto, "en el entendimiento" de que las resoluciones y documentos citados en el inciso a del párrafo 1 del mismo "tienen carácter de recomendaciones".<sup>127</sup>

Las delegaciones de Italia, Canadá, Nueva Zelandia y Australia, al explicar sus posturas de abstención en la votación se refieren a distintos elementos de crítica, tales como la oportunidad de iniciar el estudio, la necesidad del consenso como método de trabajo dado lo complejo y polémico del tema, el carácter limitado de la lista de fuentes elegida y las dudas sobre la capacidad del UNITAR para desarrollar dicho estudio de forma adecuada.<sup>128</sup>



c) El XXXVI período de sesiones.

Una vez aprobada por la Asamblea General la resolución 35/166, de 15 de diciembre de 1980, por la que se pide al UNITAR la realización del estudio,<sup>130</sup> los debates van abandonando el terreno genérico y se vinculan progresivamente al proceso concreto de trabajo del UNITAR.

No obstante, podemos encontrar aún en los debates posteriores a dicha resolución referencias al planteamiento del tema, que reiteran posiciones ya expuestas por los distintos Estados.

Así, por ejemplo, la delegación de los Estados Unidos, durante el período de sesiones correspondiente a 1981, expresa que

"no existe suficiente acuerdo político en la comunidad internacional respecto de la naturaleza del Nuevo Orden Económico Internacional, para que pueda haber deliberaciones útiles sobre el «desarrollo progresivo de los principios y normas» referentes a tal orden."<sup>131</sup>

Igualmente, la República Federal de Alemania hace referencia al riesgo de politizar la cuestión ante la ausencia de "un derecho generalmente reconocido" y de "una práctica aceptada como derecho"<sup>132</sup>. Las delegaciones de Francia e Italia aducen el carácter prematuro e inoportuno del estudio del UNITAR, ya que la evolución jurídica debía seguir y no preceder a la evolución socio-económica.<sup>133</sup>

La delegación de España justifica su abstención en la votación de la recomendación de la Sexta Comisión

"porque los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución hacen referencia a resoluciones, particularmente las resoluciones 3281 (XXIX), 34/150 y 35/166 de la Asamblea General, sobre las que la delegación española se abstuvo de votar cuando se aprobaron."<sup>134</sup>

Por su parte, la Unión Soviética, en nombre de las delegaciones de Bulgaria, Hungría, Polonia, la República Democrática de Alemania, Ucrania, Bielorrusia y Checoslovaquia, insiste en el carácter de meras recomendaciones de los instrumentos citados en el preámbulo

del texto aprobado y por tanto, que sólo podría saberse si debían dar lugar a normas obligatorias después de "un análisis completo de la aplicación de esas recomendaciones" por los distintos Estados.<sup>134</sup>

d) El XXXVII período de sesiones.

Durante el XXXVII período de sesiones, en 1982, la delegación de Rumanía continua insistiendo en que debe elaborarse "un código sobre las relaciones económicas internacionales, consideradas en su conjunto".<sup>135</sup> Para el representante rumano, la elaboración de dicho código estimularía a los Estados a la aplicación práctica de los principios y normas del Nuevo Orden Económico Internacional, en sus relaciones internacionales.<sup>136</sup>

El representante de Bélgica se pregunta

"si la codificación de un proceso evolutivo no es un ejercicio prematuro aún cuando su interés sea innegable ... la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional deben apoyarse en el principio de la interdependencia y tener en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas".<sup>137</sup>

Para la delegación de Francia,

"resultaría inoportuno y prematuro concretar las negociaciones que se celebran en otras comisiones y órganos de las Naciones Unidas. En esta etapa, un proceso de codificación se opondría a las negociaciones, cuyo objetivo consiste precisamente en provocar el surgimiento de algunos principios."<sup>138</sup>

e) El XXXVIII período de sesiones.

La demostración de que los planteamientos son muy distintos, incluso a nivel terminológico, puede verse en algunas referencias del XXXVIII período de sesiones, poco antes de la finalización del estudio del UNITAR. Para la delegación de Filipinas

"el próximo paso consistirá en proceder a la tarea del «desarrollo progresivo» considerado en sí

mismo, que, con arreglo al artículo 15 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, implica la elaboración de proyectos de convención sobre temas no regulados todavía por el derecho internacional o respecto de los cuales el derecho no se ha desarrollado aún suficientemente en la práctica de los Estados."<sup>139</sup>

En cambio, "a juicio de la delegación de Rumanía, debe iniciarse un proceso sistemático de codificación, que tenga en cuenta la necesidad de un marco jurídico adecuado para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales". Dicha codificación debe consagrar un conjunto de normas y principios que, aunque algunos de ellos "figuren ya en documentos internacionales anteriores, es preciso formularlos en forma sistemática y coherente para que atiendan a las necesidades que plantea el Nuevo Orden Económico Internacional."<sup>140</sup>

Algo más precisa es la intervención del representante de Egipto, para el que

"los principios y normas relativos al Nuevo Orden Económico Internacional figuran en muchos instrumentos internacionales y a este respecto ... estima que la comunidad internacional ya no se encuentra en la etapa del desarrollo progresivo, sino en la de la codificación ... al tiempo que subraya el carácter precario de la distinción que se hace entre esas dos nociones, las cuales corresponden a actividades que están indisolublemente unidas."<sup>141</sup>

Los países occidentales mantienen sus posiciones. Para la delegación de los Estados Unidos,

"no hay, a nivel político o académico, acuerdo suficiente para extraer útilmente principios jurídicos ... no pueden extraerse ni de las resoluciones aprobadas por el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en relación con las cuales se formularon reservas considerables, ni de la resolución 3281 (XXIX), que fue objeto de importantes votos negativos."<sup>142</sup>

La delegación de Checoslovaquia insiste en que las recomendaciones relativas al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional deben ser contrastadas con la práctica de los Estados para saber si "se van a convertir en la base de normas jurídicas obligatorias".<sup>143</sup>

Para la delegación española, por último, el problema fundamental continuaba siendo que las resoluciones citadas en los sucesivos proyectos de resolución "fueron aprobadas por votación y no por consenso", una argumentación formal que parecía condenar a nuestra delegación a mantener una postura de abstención permanente; además "España tiene dudas acerca de la oportunidad del desarrollo progresivo de los principios que pretende alcanzarse, que parece todavía prematuro".<sup>144</sup> Habían transcurrido ya ocho años desde la primera propuesta de Filipinas.

f) Del XXXIX al XLII período de sesiones.

El desacuerdo entre los distintos Estados sobre la tarea a desarrollar con respecto al proceso en curso, persiste todavía en la segunda mitad de los ochenta. Encontramos todavía Estados que hablan de "codificación", como la República Democrática de Alemania o Bolivia<sup>145</sup>, de "desarrollo progresivo", como Filipinas, Chile, Bangla Desh, China, India o Yugoslavia,<sup>146</sup> de "codificación y desarrollo progresivo", como México o la Unión Soviética<sup>147</sup> o incluso de "desarrollo progresivo, consolidación y codificación", como Trinidad y Tobago.<sup>148</sup> Los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea no admiten el uso del término *codificación* y los Estados Unidos consideran que no hay siquiera principios, respecto de los cuales pueda predicarse una labor de *codificación* o de *desarrollo progresivo*.<sup>149</sup>

Por otra parte continúan las dudas sobre si se trata de elaborar una declaración, una convención o un grupo de principios o simplemente dar por terminados los trabajos.<sup>150</sup>

La novedad más destacable, que ha sido incorporada al texto de la resolución 41/73, de 3 de diciembre de 1986, en relación con la tarea a realizar, ha sido la introducción de la referencia a la codificación, en el párrafo 6 del Preámbulo, que queda como sigue:

"Reconociendo la necesidad de la codificación y el desarrollo progresivo de los principios y normas

del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,"

y también en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva<sup>151</sup>. Estos cambios han sido incorporados también a la resolución 42/149, de 7 de diciembre de 1987.

Los países desarrollados de economía de mercado, y en particular los de la Comunidad Económica Europea, Canadá, Japón y Estados Unidos se han opuesto frontalmente a dicho cambio, por considerar, con distintos matices que los principios y normas del derecho internacional relativos al NOEI no están lo suficientemente desarrollados como para que sea factible su codificación<sup>152</sup>

B) SOBRE EL ÓRGANO APROPIADO PARA TRATAR EL TEMA

En esta polémica se han superpuesto, no siempre de forma clara, diferentes disyuntivas: primeramente, si la Sexta Comisión debía ocuparse del tema o debía esperar los resultados de las negociaciones políticas, planteamiento este que ya ha sido citado en el anterior apartado, por su carácter previo; en segundo lugar si era más competente la Sexta Comisión para efectuar el seguimiento del tema, o lo era la CNUDMI; en tercer lugar, si el estudio que había de servir de base a los trabajos posteriores de la Comisión, debía ser encargado al UNITAR o a la CNUDMI y, por último, sobre la capacidad del UNITAR para hacer el estudio, a la vista del contenido de los primeros documentos del Instituto.

En el XXXIV período de sesiones, la delegación de Iraq ya había defendido la mayor competencia de la CNUDMI para ocuparse del tema desde el punto de vista jurídico, ya que, además, había establecido un grupo de trabajo sobre el NOEI, e incluso propuso que el tema fuera remitido a la CNUDMI.<sup>153</sup> Pero el debate se generaliza a partir del período de sesiones correspondiente a 1980.

a) El XXXV período de sesiones.

La Unión Soviética, tanto en su opinión escrita como en su intervención oral durante el XXXV período de sesiones, propone que la CNUDMI realice un estudio sobre "la codificación de las normas de derecho internacional económico". En el mismo sentido interviene la delegación de la República de Ucrania. También para la delegación de Kuwait, la CNUDMI "es el órgano más competente para ocuparse de los aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional."<sup>154</sup>

Muy distinta es la posición expresada por el representante de los Países Bajos, Sr. VERWEY. En ella se critica la tendencia "a descuidar la contribución que debe aportar la Sexta Comisión a la reformulación del orden internacional", al irse atribuyendo el seguimiento de los temas políticos, sociales y económicos a otras comisiones en exclusiva, y se defiende el papel que la Sexta Comisión debe jugar en el análisis de las dimensiones jurídicas de aquellos temas. Considera que la Sexta Comisión está en situación más favorable que otros órganos, incluida la CNUDMI, para llevar a cabo la labor de coordinación y examen de la evolución del derecho económico internacional y que además "no cumpliría sus obligaciones si no impulsara activamente el desarrollo progresivo del derecho internacional, incluido el derecho de un Nuevo Orden Económico Internacional."<sup>155</sup>

En su opinión escrita, en respuesta a la petición de la resolución 34/150 de la Asamblea General, la delegación de la República Federal de Alemania expresa que

"la coordinación con la CNUDMI, prevista en la resolución 34/150 de la Asamblea General será útil a juicio de la República Federal de Alemania, para la labor de que se trata. Sin embargo, debe tenerse presente que el ámbito de competencia de la CNUDMI se refiere primordialmente al sector privado. Por tanto, a juicio del Gobierno Federal, la CNUDMI no debe ocuparse, de ser posible, de las cuestiones materiales de derecho público."<sup>156</sup>

Tras la aprobación por la Sexta Comisión de la recomendación que encargaría al UNITAR -al convertirse en resolución 35/166 de la Asamblea General- la elaboración del estudio, la delegación de la República Democrática de Alemania, en nombre de los países del Este europeo -excepto Rumanía y Yugoslavia- insiste en que el órgano competente de las Naciones Unidas es la CNUDMI, "que ya está examinando el tema por medio de un grupo de trabajo".<sup>157</sup>

b) El XXXVI período de sesiones.

En el período de sesiones correspondiente a 1981 vuelve a plantearse el tema. La delegación de Austria, a la vista de la primera parte del estudio del UNITAR -que califica de "fuente de datos sumamente valiosa" y que influirá decisivamente en su cambio de voto- afirma que

"la Sexta Comisión parece ser el órgano que conviene para el estudio exhaustivo de estos aspectos jurídicos, quedando entendido que el examen del desarrollo progresivo de los nuevos principios y normas en la esfera considerada no debe interpretarse como una etapa preliminar de los trabajos de codificación, ya que el derecho en la materia aún es fluctuante".<sup>158</sup>

En una singular intervención el representante de los Países Bajos, Sr. VAN DIJK, enfoca así el papel de la Sexta Comisión:

"Si bien es cierto que los juristas, mediante sus investigaciones y razonamientos no están en condiciones de suplir la ausencia de un acuerdo, no obstante les incumbe una responsabilidad particular aunque sólo sea la de esforzarse en comprender la argumentación de las otras partes y de establecer un verdadero diálogo ... la Sexta Comisión debe debatir, aclarar y evaluar los aspectos jurídicos de las cuestiones sociales, políticas y económicas examinadas por las otras comisiones principales de la Asamblea General. La Sexta Comisión tiene pleno fundamento para adoptar la iniciativa de examinar los aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional, ya que son muchos los que tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas esperan que este problema sea objeto de debates jurídicos profundos que puedan proporcionar las orientaciones necesarias a los

que deben tratar esta cuestión en un contexto diferente. Por lo tanto, la Sexta Comisión constituye el órgano ideal para un intercambio de opiniones sobre el concepto del Nuevo Orden Económico Internacional ya que los gobiernos están representados en ella y que dispone de los conocimientos jurídicos necesarios." 159

La intervención de la delegación de la Unión Soviética en este período de sesiones ya no contrapone la CNUDMI a la Sexta Comisión, sino al UNITAR. Para su representante, el Sr. VERENIKIN, dados los trabajos de la CNUDMI en la esfera del Nuevo Orden Económico Internacional, "sería lógico que ... se prosiguiera en la CNUDMI, para evitar duplicaciones injustificadas", ya que "en el plano jurídico, la CNUDMI es un órgano más competente que el UNITAR, que es ante todo un órgano de investigaciones y que no está facultado para adoptar decisiones de fondo dado que los gobiernos no están representados en el mismo". 160

c) El XXXVII período de sesiones.

En este período se produce un sensible cambio en el tono de las posiciones de los Estados. Las observaciones sobre la competencia del UNITAR se transforman en críticas abiertas, basadas generalmente en el método de trabajo empleado por el Instituto y en el contenido concreto de los sucesivos documentos analíticos (Docs. UNITAR/DS/5, 6 y 6 Add.1). Se mezclan pues los argumentos de crítica al contenido de dichos documentos, los relativos a la financiación del estudio y los referidos específicamente a la competencia o idoneidad del UNITAR para realizarlo. Ello es visible sobre todo en algunas intervenciones de países del grupo socialista y de algunos países occidentales.

Así, para la delegación de Francia,

"no corresponde a la Sexta Comisión, ni menos a un organismo como el UNITAR, intervenir en un debate que aún tiene carácter económico. El UNITAR carece de los medios y la capacidad necesarios para realizar estudios de este tipo y los documentos voluminosos que ha preparado resultan costosos y criticables en extremo." 161



Económico Internacional, así como la iniciativa de que la CNUDMI y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes cooperen con el UNITAR en esta tarea, con una participación más activa de los países en desarrollo." 166

El problema del foro apropiado desde el que abordar la tarea del estudio del desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional volverá a surgir, una vez terminado el trabajo del UNITAR. A ello nos referiremos más adelante.

#### C) SOBRE LA FINANCIACIÓN DEL ESTUDIO DEL UNITAR

Cuando, durante el XXXV período de sesiones, se modifica el texto del proyecto de resolución presentado por la delegación de Filipinas, en el sentido de sustituir al Secretario General como destinatario del encargo de realizar el estudio, por el UNITAR, se cree evitar entre otros algunos problemas de financiación. No obstante, el Instituto hace saber que no está en condiciones de realizar dicho trabajo si no recibe financiación de la Asamblea General. 167

La primera fase del estudio es subvencionada con una partida de 86.500 dólares, salidos del fondo discrecional del Secretario General, que, en su informe de 1981 anuncia que, en la medida en que persiste la crítica situación financiera del UNITAR, la conclusión del proyecto requerirá una asignación de nuevos fondos, para cubrir el costo de la segunda etapa. 168

#### a) El XXXVI período de sesiones.

Al ser aprobado el proyecto de resolución correspondiente al tema en la Sexta Comisión, el debate sobre su financiación se traslada a la Quinta Comisión de la Asamblea General, ante la cual el Secretario General expone las consecuencias administrativas y financieras del mismo.

El Secretario General había evaluado en 119.600 dólares la cantidad necesaria para obtener los servicios de personal necesarios para la realización de la segunda fase del estudio.<sup>169</sup>

El debate en el seno de la Quinta Comisión se polariza en torno a la asignación de dicha cantidad, o bien, como plantea el presidente de la Comisión Consultiva en asuntos administrativos y de presupuestos, reducir esa asignación a 90.000 dólares. El UNITAR, por su parte, expresa las dificultades que supondría tal reducción y pide que se asigne la suma de 119.600 dólares.

Las opiniones de los Estados se dividen entre los partidarios de que se facilite la cantidad máxima (Filipinas, Rumanía), los partidarios de asignar la suma rebajada (Yugoslavia, Mauritania, Camerún, Panamá), e incluso los partidarios de no asignar suma alguna (Estados Unidos y la Unión Soviética). Por fin se acuerda que se informe a la Asamblea General de que, en caso de aprobarse el proyecto de resolución de referencia, se necesitaría una consignación adicional de 90.000 dólares.<sup>170</sup>

En 1982, una vez presentado el segundo documento del UNITAR -UNITAR/DS/5 - el informe del Secretario General advierte de nuevo que, para concluir su tarea, el UNITAR necesitará cierta financiación "en particular para cubrir el costo elevado, pero necesario, de utilizar consultores de todas las regiones geográficas".<sup>171</sup>

b) El XXXVII período de sesiones.

La aparición de este nuevo informe del Secretario General determina también la intensificación de las posiciones abiertamente contrarias a la asignación de fondos al Instituto, por parte de países desarrollados, del Este y del Oeste.

"El UNITAR no ha completado su labor y pide que se le conceda más tiempo y, lo que es más importante, más fondos" dice el representante de Italia, que considera "que estas

solicitudes son motivo de preocupación y se pregunta si la realización de los estudios en el marco actual puede servir propósito alguno. Sus dudas todavía no se han disipado."<sup>172</sup>

La delegación de la Unión Soviética, que hace una fuerte crítica del contenido del estudio del UNITAP, expresa su oposición "a cualquier asignación futura de fondos del presupuesto de las Naciones Unidas para el estudio del UNITAR".<sup>173</sup>

En este período de sesiones -el trigésimo septimo- la delegación de los Estados Unidos presenta una enmienda al proyecto de resolución propuesto por Filipinas, consistente en la introducción de un sexto párrafo dispositivo, con el siguiente contenido:

"Autoriza al Secretario General a realizar las actividades aprobadas en virtud de la presente resolución sólo en la medida en que puedan financiarse sin exceder el nivel de recursos aprobados en el presupuesto por programas para el bienio 1982-1983 (resolución 36/240 A de la Asamblea General)."<sup>174</sup>

Dicha enmienda, justificada por su patrocinador por el hecho de que se había encargado el estudio al UNITAR con objeto de evitar las consecuencias financieras del mismo, para el servicio jurídico de las Naciones Unidas y, en la práctica, se está realizando con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, supone en realidad un intento de anular la eficacia del proyecto de resolución.<sup>175</sup>

La enmienda, sometida a votación, es rechazada por la Sexta Comisión, por 59 votos en contra, 16 a favor y 15 abstenciones.

Al anunciar su abstención en esta votación, en nombre de los países del Este europeo -de nuevo salvo Rumanía y Yugoslavia- Bulgaria cita como una de las razones que

"las delegaciones de los países socialistas no podrían aceptar que el UNITAR, cuyas actividades se financian con las contribuciones voluntarias de los Estados, llevara a cabo un estudio que entraña consecuencias financieras con cargo al presupuesto de la Organización."<sup>176</sup>

c) El XXXVIII período de sesiones.

También en este período -ya publicado el segundo documento analítico, UNITAR/DS/6- esos mismos Estados expresan su oposición a la financiación del estudio del UNITAR desde el presupuesto de las Naciones Unidas. La delegación de la Unión Soviética se opone "a que se imputen a otro presupuesto ordinario de las Naciones Unidas gastos injustificados para realizar estudios de esa índole."<sup>177</sup>

La delegación del Reino Unido observa

"con consternación que, con arreglo a la exposición de las consecuencias financieras, del Secretario General, la aplicación del proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí requerirá una subvención adicional al UNITAR de más de 59.000 dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Hubiera sido más apropiado que el UNITAR ejecutase su mandato con los fondos a él asignados anteriormente."<sup>178</sup>

La delegación de los Estados Unidos insiste en el tema al anunciar su voto contrario al proyecto de resolución:

"Originalmente se dijo que el UNITAR podría efectuar el estudio sin que se produjesen consecuencias financieras. Una vez aprobado el estudio se dieron en todo caso fondos al UNITAR con cargo a distintas partidas del presupuesto ordinario. El año pasado se aprobó la exposición de las consecuencias financieras relativas a la terminación de la tarea, no sin que algunas delegaciones formularan reservas. Resulta ahora que las sumas ya aprobadas son insuficientes y se pide a la Comisión que apruebe gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario. Todas las delegaciones deben actuar con prudencia y vigilancia en relación con un curso de acción como el descrito."<sup>179</sup>

Aún en este período de sesiones correspondiente a 1983, cercano ya el final del estudio del UNITAR, la representación de Checoslovaquia reitera, en nombre del grupo de países socialistas, que "no está de acuerdo con que el UNITAR realice un estudio que hay que financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando un organismo como la CNUDMI podría encargarse del mismo."<sup>180</sup>

D) SOBRE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS TRAS LA CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO DEL UNITAR

a) El XXXVIII período de sesiones.

Este debate empieza a plantearse en 1983, cuando el estudio del UNITAR aún no había sido terminado.

Entre los países en desarrollo, la delegación de Filipinas propone, en ese momento, la creación de:

"un pequeño grupo *ad hoc* de expertos, compuesto por cinco expertos gubernamentales y cinco expertos independientes, que actúen a título individual. Tras consultar debidamente a los presidentes de los grupos regionales, el Presidente de la Asamblea General puede designar a los cinco expertos gubernamentales basándose en el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. El Secretario General seleccionaría, en consulta con el Director Ejecutivo del UNITAR, a los cinco expertos independientes, con arreglo al mismo principio."

Dicho grupo de expertos debería proceder a la tarea de *desarrollo progresivo* de los principios y normas del derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional.

Para la delegación de Brasil, aún cuando "no tiene objeciones a esa propuesta ... sería prematuro establecer ese grupo de inmediato ... aunque la cuestión es realmente urgente, la experiencia del pasado ha demostrado la necesidad de proceder a un ritmo realista." Por tanto, hacía un llamamiento a Filipinas "para que dé muestras de flexibilidad y espere hasta que el estudio analítico haya sido presentado antes de tomar nuevas medidas."

El representante del Iraq se pregunta sobre el futuro de los trabajos:

"¿debe la Sexta Comisión limitarse a enumerar esos principios y normas -se refería a los recogidos por el UNITAR- o debe ir más allá en su labor de codificación? ¿está la Comisión verdaderamente en

condiciones de realizar ella misma esa codificación, o deberá crear un comité especial, un grupo de trabajo o un grupo de expertos a esos efectos? ¿tendrá la Comisión necesidad de un documento de procedimiento para que le sirva de orientación en sus trabajos y, en tal caso, deberá elaborar ese documento la secretaría de las Naciones Unidas o el UNITAR? ... habría que asegurar la coordinación entre los diferentes órganos que se ocupan de la cuestión del Nuevo Orden Económico Internacional ... cómo se realizará esa coordinación y quién se hará cargo de ella; ¿debe centrarse únicamente en las Naciones Unidas o rebasar el marco de éstas? ..."<sup>100</sup>

Para la representación de la India, respecto de la continuación de los trabajos, "aún no ha llegado el momento de adoptar una decisión ... es preciso estudiar antes detenidamente las soluciones propuestas, habida cuenta sobre todo de sus consecuencias financieras y de los objetivos que se persiguen."<sup>104</sup>

Según la delegación de México, la continuación del estudio debe ser encomendada "a un comité del período de sesiones cuya composición corresponda al comité que elaboró la Carta de Derechos y Deberes Económico de los Estados."<sup>105</sup>

Por su parte, la delegación de Jamaica, en apoyo de la propuesta filipina, mantiene que

"la Comisión debería establecer un mecanismo apropiado para asegurar el desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional, creando en especial un grupo de trabajo y definiendo las relaciones de este grupo con la Comisión".<sup>106</sup>

En un sentido similar se manifestó la delegación de Pakistán.<sup>107</sup>

A pesar de este debate, en el que participan pocos Estados, la cuestión no se plantea formalmente en la propuesta de resolución de Filipinas y otros Estados.<sup>108</sup>

b) El XXXIX período de sesiones.

Durante el trigésimo noveno período de sesiones, una vez terminado el estudio del UNITAR, el debate se reproduce, aunque siguen sin participar en él los países desarrollados de economía de mercado.

Las posiciones expresadas en el debate son básicamente cuatro: que trate el tema un grupo de trabajo intergubernamental de la Sexta Comisión; que lo trate una comisión especial con apoyo de expertos; que lo haga la CNUDMI, y, por último aplazar la decisión hasta el siguiente período de sesiones.

Las propuestas de que la continuación de los trabajos tras el estudio del UNITAR se lleve a cabo a través de un grupo de trabajo, en el seno de la Sexta Comisión o bien mediante "una comisión que contara con recursos apropiados en materia de mecanismos y expertos", se encuentran en el propio Estudio Analítico final, preparado por Georges ABI-SAAB.<sup>120</sup> A favor de la primera propuesta se manifiesta el representante de Pakistán<sup>121</sup> y el de la India:

"habida cuenta de las consecuencias financieras y la necesidad de lograr la participación activa e interesada de los gobiernos, el mejor arreglo sería que la Sexta Comisión mantuviera el tema en el programa dentro de un grupo de trabajo plenario o un comité *ad hoc* ...".<sup>121</sup>

Las delegaciones de Nigeria, Siria, Egipto y Jamaica, en cambio, se muestran favorables a la segunda posición, con algunas variantes. En particular el representante de Egipto se refiere a que el tema "debe examinarse por un grupo de 25 expertos gubernamentales sobre la base de la representación geográfica equitativa; los resultados de su examen deben presentarse a la Sexta Comisión."<sup>122</sup>

Las delegaciones de la Unión Soviética y de las Repúblicas de Ucrania y Bielorrusia insisten en que el órgano adecuado para tratar el tema es la CNUDMI, ya que "posee las calificaciones y la competencia jurídica

adecuadas y que tienen además un Grupo de Trabajo dedicado al estudio del NOEI". 133

Por último, las delegaciones de México, la República Democrática de Alemania, Bulgaria y los Países Bajos defienden la necesidad de esperar a que más Estados expresen su opinión y a que no se tome ninguna decisión al respecto hasta el siguiente período de sesiones. 134

En el proyecto de resolución aprobado como recomendación, por 92 votos contra ninguno y 16 abstenciones, se incluye, de acuerdo con esta última posición, en la parte dispositiva, un párrafo -el 2- por el que se

"Insta a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1985, sus opiniones y comentarios con respecto al estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse, dentro del marco de la Sexta Comisión, en relación con la consideración del estudio analítico". 135

c) El XL período de sesiones

En el XL período de sesiones, correspondiente a 1985 se aprecia una mayor aproximación de las posturas. Sólo la delegación de Iraq defiende la constitución de un grupo de expertos gubernamentales, que trabaje con la asistencia del UNITAR;

"El Iraq estima que la Sexta Comisión no es el foro apropiado para analizar el estudio del UNITAR pues no sólo ya tiene demasiados temas en su programa sino que, además, el estudio del UNITAR, por su contenido y método complejo y fragmentado, resulta difícil de abordar, y como se trata de un tema nuevo no se tiene mucha experiencia en la materia." 136

La delegación de la Unión Soviética, al igual por supuesto que las de Ucrania y Bielorrusia, y también la de Bolivia, defienden, en una visible modificación de sus anteriores posiciones, que:



"la codificación de los principios y normas en esta esfera y su desarrollo progresivo deben ser consecuentes, teniendo en cuenta, además, que es un proceso complejo y prolongado, que requiere la participación de especialistas y expertos en derecho internacional. La URSS estima que esta tarea debe confiarse a uno de los órganos existentes de las Naciones Unidas que tenga los mecanismos y la pericia necesarios, por ejemplo, la Comisión de Derecho Internacional."<sup>197</sup>

En cambio, se pronuncian a favor de un órgano intergubernamental, en el marco de la Sexta Comisión, las delegaciones de la República Democrática de Alemania, China, México, Polonia, Siria, Bangla Desh y Venezuela.<sup>198</sup> En palabras del representante de Bangla Desh:

"... debe examinarse la propuesta de confiar la labor adicional sobre el tema a un órgano intergubernamental, no sólo por la necesidad de dar orientación política a la labor, sino también por la razón pragmática de que con esa medida se asegurará la intensificación del esfuerzo ... el órgano intergubernamental propuesto debe funcionar como un órgano subsidiario de la Sexta Comisión."

Por último, las representaciones de Pakistán, Yugoslavia, Egipto y Bangla Desh, así como las de Bélgica e Italia, en nombre de la Comunidad Económica Europea consideran necesario, en todo caso, aplazar la decisión una vez más, para dar más tiempo a los gobiernos para analizar los estudios del UNITAR y, como destaca el representante egipcio, para celebrar las consultas necesarias para obtener un acuerdo en relación tanto con el foro apropiado, como con el mandato específico que se le encomendará.<sup>199</sup> Ésta es, de nuevo, la solución adoptada, en el texto del proyecto de resolución presentado por Filipinas y otros Estados, y aprobado por la Sexta Comisión por 76 votos contra ninguno y 17 abstenciones.<sup>200</sup> El texto incluye, en su parte dispositiva, los siguientes párrafos:

"1. Insta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1986, sus opiniones y comentarios sobre el estudio analítico, incluyendo propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con la consideración del estudio;

2. Recomienda que la Asamblea General emprenda en su cuadragésimo primer período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para dar cima a la elaboración del proceso de desarrollo progresivo de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, así como el examen del foro al que se confiaría dicha tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta todas las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;"<sup>201</sup>

d) El XLI período de sesiones.

La novedad más importante que aporta el período de sesiones de 1986 es la toma de posición de los países de la Comunidad Económica Europea. En su respuesta escrita, tras diversos comentarios sobre el estudio del UNITAR, puede leerse lo siguiente:

"La Comunidad y sus Estados miembros consideran que el estudio del UNITAR ofrece un análisis en profundidad de la evolución de las relaciones económicas internacionales, tal como se reflejan en los textos adoptados, en particular dentro del marco de las Naciones Unidas ... La Comunidad y sus Estados miembros llegan por lo tanto a la conclusión de que, luego de este estudio global, no sería necesario realizar nuevos trabajos en este sentido."<sup>202</sup>

Para los Doce, por lo tanto, el trabajo, por lo que respecta a la Sexta Comisión, está terminado.

De otra parte, y a pesar de que subsisten posiciones minoritarias, en favor de asignar el trabajo a la Comisión de Derecho Internacional, como las de Trinidad y Tobago y Rwanda,<sup>203</sup> la mayor parte de las intervenciones defienden la creación de un grupo de trabajo en el seno de la Sexta Comisión. Es el caso de las delegaciones de Jamaica, Pakistán, República Democrática de Alemania, Sri Lanka, China, Bulgaria, Austria, con reservas, y, en un nuevo cambio de postura, la Unión Soviética<sup>204</sup>.

En el proyecto de resolución adoptado por la Sexta Comisión, por 93 votos contra ninguno y 21 abstenciones,<sup>205</sup> se incluye el siguiente párrafo:

"3. Recomienda a la Asamblea General que emprenda en su cuadragésimo segundo período de sesiones el examen del procedimiento más apropiado para completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, así como el examen del foro al que se confiaría esa tarea, con miras a adoptar una decisión definitiva después de tener en cuenta las propuestas y sugerencias hechas por los Estados Miembros sobre la materia;"<sup>206</sup>.

e) El XLII período de sesiones

Por fin, en el período de sesiones correspondiente a 1987, la Comisión da un pequeño paso adelante, en el sentido de que las posiciones parecen definitivamente fijadas.

Los países de la Comunidad Económica Europea mantienen su posición:

"No ha llegado aún el momento de realizar un proceso de codificación, ya que es difícil establecer vínculos directos entre los diversos textos internacionales, por un lado, y el concepto de un nuevo orden económico internacional, por el otro. Antes de cualquier codificación del derecho internacional respecto de un nuevo orden económico internacional, debería desarrollarse en grado suficiente una identificación y aceptación por la comunidad internacional de los principios y normas jurídicos. No se ha cumplido ese requisito. La cooperación económica internacional es un proceso continuo y, al parecer, actualmente no se requiere que la Sexta Comisión adopte medidas adicionales al respecto."<sup>207</sup>

En un sentido similar se manifiestan los representantes del Japón, Canadá y Estados Unidos.<sup>208</sup>

Por el contrario, los países desarrollados de economía planificada y los países en desarrollo coinciden, con alguna excepción,<sup>209</sup> en que debe crearse un órgano específico en la Sexta Comisión. Es el caso de las delegaciones de Bulgaria, República Democrática de Alemania, Pakistán, Unión Soviética, Bielorrusia, Ucrania, Malí, Cuba.<sup>210</sup>

La Sexta Comisión aprueba, por 102 votos contra ninguno y 23 abstenciones un proyecto de resolución, en cuyo párrafo 3 se dice:

"3. Recomienda que la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional sea realizada en un foro apropiado en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;".

La resolución consiguiente de la Asamblea General, la 42/149, de 7 de diciembre de 1987, que incorpora el proyecto aprobado por la Sexta Comisión, es aprobado por 136 votos a favor contra ninguno, y con 24 abstenciones, del conjunto de los países desarrollados de economía de mercado. Queda pues superada la fase en que algunos de éstos, en particular los Países Bajos y Austria apoyaban las propuestas de la mayoría.

#### CONSIDERACIONES FINALES

El trabajo del UNITAR se ha desarrollado en medio de una polémica continua que ha tenido aspectos particularmente visibles en el cuestionamiento de la idoneidad del mismo para realizarlo y en los duros debates sobre su financiación, en el seno de la Quinta Comisión.

Ello no es sino el reflejo del problema central que radica en el desacuerdo fundamental entre los distintos grupos de Estados sobre la definición del papel de la Sexta Comisión, la oportunidad de abordar el desarrollo progresivo de los principios y normas relativos al NOEI y sobre el alcance de dicha tarea. Es clara en este sentido la oposición de los países desarrollados de economía de mercado, habiendo quedado diluïdos en las declaraciones comunes los matices más favorables de algunos Estados como, por ejemplo, los Países Bajos

Además, a pesar de la inicial previsión de que el estudio del UNITAR se llevaría a cabo en el plazo de un año,

lo cierto es que el objetivo se reveló tan complejo que ha sido necesario realizarlo en cuatro fases consecutivas, correspondientes a otros tantos períodos de sesiones, no habiendo finalizado hasta 1984. Ello ha exacerbado los recelos de los países desarrollados y ha provocado la reiteración de los debates sobre cuestiones más o menos técnicas y de procedimiento; a la vez tan largo período no ha sido suficiente para aproximar las posiciones de los Estados respecto del contenido exacto de la tarea de la Sexta Comisión. Una vez terminado el estudio del UNITAR, el tema se encuentra paralizado a causa de ello.

#### 4. EL DEBATE DE FONDO SOBRE EL ESTUDIO DEL UNITAR

Como ya se ha dicho, el UNITAR ha elaborado su estudio en cuatro fases, publicando cuatro documentos (UNITAR/DS/4, 5, 6 y 6/Add.1) durante los años 1981, 82, 83 y 84. A medida que esos documentos han sido presentados a la Sexta Comisión, algunos Estados han ido comentando aspectos generales - como los criterios de elección de fuentes utilizadas y de materias objeto de análisis, o el equilibrio interno, la objetividad y la coherencia global del estudio - o aspectos más específicos de su contenido, a pesar de que esas posiciones no han trascendido a las sucesivas resoluciones que han ido prorrogando el mandato al UNITAR.

Hay que entender, pues, esas manifestaciones como un avance de las actitudes que los distintos Estados van a adoptar en el momento en que se perfila cual va a ser el procedimiento de trabajo en la Sexta Comisión, en relación con el contenido material del estudio del UNITAR.

##### A) EL COMPENDIO DEL UNITAR

Durante el trigésimo sexto período de sesiones, una vez aparecido el primer documento del UNITAR, a pesar de que numerosos Estados, como Túnez, Rumanía, Sudán, Nigeria o Sri Lanka, expresan su apoyo a la continuación del estudio, pocos son los que se refieren a su contenido. Entre ellos cabe señalar a los Países Bajos y, sobretodo, Egipto.

Así, la delegación de los Países Bajos expresa su satisfacción por la "notable realización" que supone el repertorio elaborado por el UNITAR, a pesar de los problemas de personal y de recursos financieros, y que constituye "una base útil para el estudio analítico futuro"; además apoya la finalización del estudio, para lo cual considera especialmente importante la consulta de las opiniones de

"los expertos de diversas regiones geográficas que representen a los principales sistemas jurídicos"<sup>213</sup>.

El representante de Egipto, tras felicitar al UNITAR por el compendio elaborado, hace algunas consideraciones sobre cómo debería continuarse el trabajo. Así, "convendría eliminar inmediatamente todo lo que no está directamente relacionado con esta cuestión -se refiere al tema en su conjunto- y evitar perderse en temas marginales o excepciones"; también

"la subdivisión en tratados multilaterales y tratados regionales no es muy lógica y habría sido preferible adoptar una presentación según los diferentes temas, acompañando cada uno de ellos, de explicaciones y referencias pertinentes indicadas en notas".

Sobre el estudio analítico, debería ser global y subrayar especialmente las contradicciones y lagunas; no debería ser muy voluminoso y

"debería tratar de no dejar nada en términos vagos y, para ser verdaderamente útil a todos los países, debería formular principios generales sobre temas tales como la protección de las fuentes de riquezas naturales, la transmisión de tecnología, la fabricación de la cooperación económica, el derecho de financiación del desarrollo ..."

Por otra parte, la delegación de Egipto

"tiene dudas en cuanto a la importancia del papel de los tribunales nacionales y piensa que este aspecto debería ser intentado por los propios Estados Miembros. En cuanto al papel de los tribunales internacionales de arbitraje, es bastante limitado, aunque sólo sea porque el Nuevo Orden Económico Internacional aún no está más que en sus comienzos."<sup>214</sup>

Entre las delegaciones menos favorables, algunas se refieren a la falta de garantías respecto de los trabajos futuros y a diversas reservas -no explicitadas- sobre la organización de los trabajos o sobre el contenido del documento del UNITAR. Tal es el caso de las delegaciones de Argentina, Chile o Uruguay.<sup>215</sup>

La delegación del Reino Unido critica en especial la lista de temas incluidos en el compendio del UNITAR, ya que no cree "que todos estos temas estén relacionados ni que puedan todos ser objeto de principios y normas de derecho internacional", aunque expresa su esperanza de que el UNITAR "continúe aplicando criterios científicos rigurosos para terminar este estudio y que proceda con máxima prudencia y con el mayor realismo". 216

## B) LOS DOCUMENTOS ANALÍTICOS

### a) El XXXVII período de sesiones.

En el trigésimo séptimo período de sesiones, tras la publicación del segundo documento del UNITAR, es decir el primero referido a principios concretos, y como ya hemos visto con referencia a otros debates comentados, las posiciones se hacen mucho más definidas. Nos referiremos, sucesivamente, a las de los países desarrollados de economía de mercado, a las de los de economía planificada y, por último, a las de los países en desarrollo.

#### a") Países desarrollados de economía de mercado.

Estos países mantienen en general opiniones críticas respecto de los documentos analíticos preparados por el UNITAR, aunque se aprecian diferencias entre ellas.

La primera en manifestarse es la de la delegación de los Países Bajos, cuya dureza contrasta con la valoración positiva manifestada en el anterior período de sesiones. El representante holandés resume su opinión sobre el documento del UNITAR (UNITAR/DS/5) con la palabra "decepción".

Y ello porque el documento "carece de una estructura clara y satisfactoria", de los diferentes documentos analíticos "no se desprende un enfoque preciso", se crea una confusión al no establecerse "distinción alguna entre las



diferentes categorías de instrumentos normativos", que además "mal pueden quedar en el mismo plano, ya que sólo con carácter excepcional cabe considerar que las resoluciones de la Asamblea General constituyen instrumentos normativos", con lo que esos análisis "no sólo no contribuyen a establecer una estructura para el estudio en su conjunto, sino que incluso redundan en detrimento de la coherencia de cada uno de los documentos analíticos considerados separadamente". Por último,

"en el caso de las resoluciones de la Asamblea General, los elementos presentados son incompletos, pues no se hace referencia alguna a los resultados de las votaciones ni a las reservas formuladas".<sup>217</sup>

Para la delegación del Canadá, la práctica de los Estados, recogida en acuerdos bilaterales y multilaterales, refleja la existencia de principios de derecho económico internacional reconocidos, instrumentos que deben ser tenidos en cuenta en la medida en que "vinculan a los Estados en el sentido habitual del Derecho Internacional Público en el proceso de estructuración de ciertos principios y normas que se consideran inherentes a un Nuevo Orden Económico Internacional", mientras que, por el contrario,

"no puede automáticamente considerarse que las resoluciones, declaraciones y otras decisiones adoptadas en el seno del Sistema de las Naciones Unidas, o en conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, imponen obligaciones vinculantes, especialmente en ausencia del consenso de una gama suficientemente amplia de Estados".<sup>218</sup>

Si bien el representante del Canadá reconoce el interés de la documentación recogida por el UNITAR con objeto de hacer un análisis riguroso del valor jurídico de ciertas disposiciones, considera, sin embargo, que "del examen de los documentos analíticos se desprende, por desgracia, que el objetivo perseguido en un principio no ha sido alcanzado". Ello se debe "en esencia, a la falta de claridad en las estructuras y a la ausencia de objetividad en el

análisis". Critica también la delegación del Canadá la tendencia a "subestimar el valor del derecho internacional consuetudinario y a sobreestimar el valor normativo de las resoluciones de las Naciones Unidas", además de

"la utilización de los términos de tal manera que la propia selección de temas prejuzga la conclusión del análisis, y la utilización excesiva del método inductivo, dando a conceptos aceptados por los Estados de forma puntual, una proyección de generalidad que supone la sustitución de las opiniones de los Estados por las del autor"<sup>219</sup>

Concluye el representante del Canadá preguntándose el sentido del estudio, ante la inexistencia del consenso necesario para que cumpla sus objetivos y sugiere como método de trabajo, el de centrarse en algunos conceptos más concretos y definidos.

En un sentido similar, la delegación de Italia constata que las dudas expresadas en anteriores períodos de sesiones, sobre la oportunidad de la codificación de normas jurídicas "en una esfera sujeta a profundos cambios y en que es prácticamente imposible identificar principios que gocen de la aceptación general" y sobre la capacidad del UNITAR para llevar a cabo la tarea solicitada, se han confirmado. Los temas elegidos por el UNITAR prejuzgan el resultado de los estudios, anticipando las conclusiones, sobre las que no es posible el consenso en la Asamblea General. Además, el contenido de los documentos presentados "parece poco equilibrado", por centrarse en textos "sumamente controvertidos". Por lo general se ha invertido el orden de las fuentes, "dando lugar prioritario a las resoluciones de la Asamblea General, que no han sido aprobadas por unanimidad y asignando a la práctica convencional y a la jurisprudencia internacionales un papel meramente secundario". Por tanto, y a título de evaluación preliminar, la delegación italiana considera "dudoso" que los documentos del UNITAR cumplan el "requisito de la objetividad y, por tanto, puedan constituir una base para los trabajos en el futuro".<sup>220</sup>

Según la representación de Francia, el UNITAR formula juicios *a priori* acerca de la existencia de algunos principios de derecho internacional que son inaceptables, al igual que "la opinión que, al parecer, tiene este organismo de la jerarquía jurídica entre las diferentes fuentes de derecho". Concluye el representante de Francia afirmando que los grupos de expertos, "que carecen de autoridad gubernamental", no pueden formular juicios de esa naturaleza, cuando las opiniones al respecto de los Estados Miembros de la Organización difieren en gran medida, y que el problema del establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional "se analiza, como corresponde, en otras instancias y los juristas no deben intervenir, por el momento, en ese debate".<sup>221</sup>

En una intervención muy dura, la delegación de los Estados Unidos pone de relieve que, si bien al principio de la trayectoria del examen en curso, "cabía pensar en la posibilidad de preparar un trabajo serio sobre los aspectos jurídicos de las relaciones económicas internacionales", la modificación del título

"transformó el espíritu en el que se llevó a cabo este proyecto y, a falta de un acuerdo político sobre lo que se denomina Nuevo Orden Económico Internacional, no hay bases suficientes para examinar las cuestiones jurídicas".<sup>222</sup>

La delegación de los Estados Unidos añade que su escepticismo ya manifestado anteriormente "en torno a la utilidad de una empresa de esta naturaleza", ha quedado confirmado

"con la lectura de las 500 páginas, aproximadamente -se refería al documento UNITAR/DS/5- de esta mezcla de consideraciones sociológicas con pretensiones filosóficas, que son ajenas al estudio previsto y que revelan la indiferencia total del UNITAR ante las reservas formuladas por algunos gobiernos".

Por todo ello se opone a que el UNITAR siga examinando el tema, "a no ser que se celebren consultas para revisar el alcance de los trabajos a fin de llegar a una esfera de acuerdo aceptable para todos."<sup>223</sup>

Para la delegación de Bélgica el plazo concedido al UNITAR es tan breve que teme que la tercera parte del estudio "adolezca de los mismos fallos y lagunas" que la anterior.<sup>224</sup>

No obstante, las delegaciones de los Países Bajos y Austria expresan su interés en la finalización del estudio, a pesar de dejar constancia de sus reservas por el procedimiento seguido por el UNITAR.<sup>225</sup>

b") Países desarrollados de economía planificada.

Las posiciones de los países de la Europa oriental quedan resumidas en la intervención de la delegación de la Unión Soviética. Para ella, la concepción con respecto al desarrollo de los principios jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional "se refleja en sus tratados y también en su legislación sobre relaciones con otros países".<sup>226</sup> La aplicación y el desarrollo de esos principios viene dada por su práctica habitual en las relaciones económicas con los países en desarrollo, a través de convenios bilaterales. Según el representante de la Unión Soviética, el estudio del UNITAR es unilateral, no recogiendo las experiencias de los países socialistas, que se corresponden con "las decisiones progresistas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas al Nuevo Orden Económico Internacional", tanto en sus relaciones entre ellos mismos, como en las que mantienen con los países en desarrollo. Además, el estudio del UNITAR,

"está lleno de datos de importancia secundaria y de consideraciones tendenciosas pseudocientíficas, en lugar de basarse en las decisiones de las Naciones Unidas ... la redacción del estudio es totalmente inaceptable ... la pretensión de que tomaron en cuenta las opiniones de los representantes de los países socialistas, es totalmente infundada".<sup>227</sup>

c") Países en desarrollo.

Completamente distinta es la intervención de la delegación de Yugoslavia, que celebra "los progresos realizados" en la elaboración del estudio analítico y se muestra partidaria de dar al UNITAR un nuevo plazo para terminar sus trabajos, "habida cuenta de la amplitud y complejidad considerables del estudio emprendido", teniendo en consideración las opiniones de los Estados<sup>222</sup>. Sugiere también que el UNITAR tenga en cuenta las declaraciones de las Conferencias de los Países No Alineados y del Grupo de los 77, documentos a los que

"es fundamental remitirse ... si se quiere comprender bien el conjunto del complejo problema del Nuevo Orden Económico Internacional, que se refiere a todos los aspectos de las relaciones económicas internacionales y poder definir, al mismo tiempo, las actividades que deberían realizarse a los efectos del desarrollo progresivo de los principios y normas relativos al Nuevo Orden Económico Internacional".

La delegación de Yugoslavia plantea la necesidad, en el contexto de la elaboración de dichos principios y normas, de un

"nuevo enfoque en lo que se refiere a las fuentes del derecho económico internacional moderno ... las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que reflejan en forma apropiada el grado de acuerdo alcanzado y las posibilidades de mejoramiento existentes, merecen a este respecto, particular atención".<sup>223</sup>

Son muchas, entre los países en desarrollo, las intervenciones en apoyo del trabajo realizado por el UNITAR, expresadas en forma de felicitación y sin entrar apenas en el análisis del mismo, que manifiestan la voluntad de que el estudio continúe. Entre ellas las de las delegaciones de Uganda, para la que "los principios que el UNITAR ha seguido hasta ahora ... constituyen los fundamentos del Nuevo Orden Económico Internacional y son un primer paso hacia la identificación de los aspectos jurídicos de éste", Zambia, Pakistán, Brasil, con algunas reservas, Kenya, Ecuador,

Iraq, que hace diversas sugerencias acerca de la tercera parte del estudio, Venezuela, Trinidad y Tobago y Níger.<sup>230</sup>

Otras delegaciones de países en desarrollo son, sin embargo, más críticas, como las de Siria, Túnez, Egipto y la India.

La representación de Siria lamenta que el UNITAR "se haya contentado con enumerar los principios y normas extraídos de convenciones internacionales sin hacer un análisis profundo de ellos". Para dicha delegación, la causa de la superficialidad del estudio es que en él "participaron pocos representantes de países en desarrollo"<sup>231</sup>.

También el representante de Túnez hace referencia a la necesidad de la presencia, en la última etapa del estudio, de

"otras corrientes de pensamiento, con criterio geográfico más equitativo, a fin de evitar la excesiva representación de ciertas corrientes y la representación insuficiente, por no decir la falta de de representación, de otras".<sup>232</sup>

En su intervención, además, destaca la importancia de

"precisar los medios necesarios para velar por la realización y la aplicación de los principios y normas del Nuevo Orden Económico Internacional ... orden entraña cohesión y por tanto sanción ... hay que evitar que los Estados logren, con sus reticencias, vaciar de contenido las normas, multiplicando sus violaciones ... a partir del momento que las normas elaboradas se aceptan mutuamente, se hace necesario elaborar un conjunto de reglas que permita aplicarlas."<sup>233</sup>

Más dura es la intervención del representante de Egipto. En su opinión

"en lugar de preparar una lista de principios y normas existentes y en evolución, el UNITAR preparó, en la primera etapa (UNITAR/DS/4) un Compendio consistente en una enumeración de todas las fuentes posibles, incluidas algunas que se remontan al siglo XIX, a pesar de que el concepto del Nuevo Orden Económico Internacional surgió tan sólo en la segunda mitad del siglo XX. En la segunda etapa, el UNITAR efectuó un análisis selectivo de los temas más importantes que figuran en el compendio (UNITAR/DS/5), lo que significa que no va a preparar el estudio analítico previsto en la resolución 35/166. Por otra parte se

desconocen los criterios que determinaron la elección de las normas y principios en evolución".<sup>234</sup>

Además, la delegación de Egipto explicita una serie de discrepancias respecto de aspectos concretos del estudio del UNITAR, así como reservas relativas al calendario de trabajo propuesto por el Instituto.<sup>235</sup>

En un orden más general señala que

"al analizar las resoluciones de las Naciones Unidas es preciso tener presente variables como el contenido, la forma, la redacción de la resolución, las condiciones en que se aprobó una resolución determinada, la formulación de reservas, la repetición de normas ya enunciadas en otras resoluciones y las medidas para su aplicación."<sup>236</sup>

La delegación de la India, considera que, "en su conjunto, los documentos analíticos recogidos en el documento UNITAR/DS/5, parecen ser de carácter general y preliminar y adolecen de falta de uniformidad" y que es de esperar "que serán revisados y acompañados de un cuadro de las políticas y tendencias pertinentes, de una evaluación clara de la situación y de recomendaciones". Además, estos estudios deberían reflejar y sintetizar mejor las diferentes interpretaciones y percepciones de lo que es el contenido jurídico del Nuevo Orden Económico Internacional: "el examen de los principios relativos al Nuevo Orden Económico Internacional debería fundarse en criterios e hipótesis que reflejen el carácter universal del derecho internacional contemporáneo".<sup>237</sup>

Las representaciones de Argentina y Chile coinciden en la justificación de su postura de abstención ante el proyecto de resolución. En el caso de Chile, tiene "reservas sobre ciertos párrafos del estudio preparado por el UNITAR" y en el de Argentina "reservas en lo que se refiere al enfoque utilizado en la redacción de algunos de los párrafos del informe del UNITAR", a pesar de que ambos representantes expresan su interés por el desarrollo del trabajo del UNITAR.<sup>238</sup> La explicación de dichas reservas puede encontrarse en la respuesta del Gobierno argentino a la

solicitud de opiniones contenida en la resolución 36/107 de la Asamblea General. En ella se precisa que

"NO se considera oportuno introducir el tema de la Antártida dentro del rubro de «Patrimonio Común de la Humanidad». Cabe recordar que el status jurídico del área, reconocido por el Tratado Antártico, la diferencia netamente de los otros temas a los cuales parecería estar asimilada."<sup>239</sup>

b) El XXXVIII período de sesiones.

En el trigésimo octavo período de sesiones, en 1983, habiendo aparecido un nuevo documento del UNITAR (UNITAR/DS/6), algunos Estados expresan sus opiniones sobre el contenido del mismo.

a") Países desarrollados de economía de mercado.

La delegación de los Países Bajos manifiesta "nuevamente su decepción con respecto a la segunda parte del estudio ... que carece, una vez más, de la estructura analítica y la claridad jurídica que debe poseer"<sup>240</sup>.

El representante del Reino Unido critica la falta de calidad del informe, a partir de algunos aspectos concretos y se refiere específicamente a la composición del Grupo de Expertos consultado por el UNITAR que "no ofrece, ni en su distribución geográfica ni en la combinación de sus funciones, garantía suficiente de un carácter equilibrado y representativo en lo relativo a sistemas jurídicos y enfoques políticos"<sup>241</sup>.

Para la delegación de los Estados Unidos, "los autores del estudio efectuado se han ocupado de una serie de cuestiones ajenas al tema principal en la errónea creencia de que podrían así compensar la ausencia de material jurídico pertinente al tema."<sup>242</sup>

En cambio, el representante de Austria, a pesar de no estar "plenamente de acuerdo con todos los aspectos del procedimiento seguido hasta ahora en relación con el tema ni



con el contenido total de los estudios realizados", opina "que se ha hecho una labor positiva"<sup>243</sup>.

b") Países desarrollados de economía planificada.

El representante de Checoslovaquia, en nombre también de otros países socialistas, insiste en que "pedirle al UNITAR que haga un estudio que afecte a los intereses de los Estados en las diversas esferas de las relaciones internacionales es injustificado e inaceptable."<sup>244</sup>

c") Países en desarrollo.

Especialmente crítica es, de nuevo, la delegación de Egipto. Tras recordar el objeto de la petición hecha al UNITAR en la resolución 35/166 de la Asamblea General, el representante egipcio considera que,

"el UNITAR no ha colmado las esperanzas de los autores de la resolución 35/166 y de las resoluciones posteriores, entre las cuales estaba Egipto ... aunque la lista elaborada por el UNITAR constituye la primera compilación que se ha hecho del gran número de disposiciones dispersas en muchos instrumentos internacionales, y si bien los estudios analíticos que presenta el Instituto tienen indudablemente cierto valor académico, no se ha alcanzado el objetivo definido por la Asamblea General en la citada resolución."<sup>245</sup>

Para la delegación de Egipto, el problema no es formular principios y normas,

"sino determinar cual es la fuerza jurídica de los instrumentos aprobados por las organizaciones intergubernamentales, inclusive las resoluciones de la Asamblea General. A diferencia de los países desarrollados que ven en esas resoluciones simples recomendaciones sin fuerza obligatoria, los países en desarrollo desean que se reconozca a los principios consagrados en ellas el carácter de normas imperativas de derecho internacional ... esas resoluciones ... son la expresión de la voluntad de la comunidad internacional y ... tienen más valor como fuentes de derecho internacional que, para recoger los términos indignos empleados en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte

Internacional de Justicia, «los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas».

Se trata, pues, de

"buscar los medios para que las normas y los principios relativos al Nuevo Orden Económico Internacional ya existentes sean obligatorios, consagrándolos eventualmente en una carta ... a este respecto, los estudios del UNITAR no sirven en absoluto para alcanzar el objetivo que se persigue."<sup>246</sup>

El representante de Chile hace constar su "preocupación por la forma en que el UNITAR ha dado cumplimiento al cometido que le ha confiado la Asamblea General", ya que durante el debate,

"los representantes de un grupo de países han criticado con especial fuerza el producto del trabajo del UNITAR. Representantes de otro grupo de Estados han propuesto referir el examen del tema a la CNUDMI. Representantes de un tercer grupo de Estados, los que tienen especial interés en las cuestiones relativas al Nuevo Orden Económico Internacional, han manifestado que el estudio no era lo que ellos esperaban. La delegación de Chile abriga serias dudas de que en esas condiciones los esfuerzos hechos puedan ser fructíferos y concluir en un instrumento legal que recoja las justas demandas por un Nuevo Orden Económico Internacional."<sup>247</sup>

En un terreno mucho más concreto el representante de Chile considera la referencia a la Antártida en el documento sobre «Patrimonio Común de la Humanidad», como "políticamente inaceptable y jurídicamente aberrante", por oponerse a "un régimen jurídico que está conformado por un tratado multilateral abierto y en pleno vigor, que ha dado origen a un sistema que desarrolla los principios y propósitos de la Carta y que está integrado al sistema de las Naciones Unidas"<sup>248</sup>. En este punto coincide totalmente la delegación de la Argentina<sup>249</sup>.

## C) EL DEBATE POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL ESTUDIO

Una vez terminado el estudio analítico global del UNITAR, en 1984, y hasta 1987, han continuado expresando sus opiniones sobre el mismo un buen número de Estados, al tiempo que han empezado a discutir aspecto de detalle, cuya descripción pormenorizada no es necesaria, a los efectos de este apartado. Daremos pues exclusivamente una visión general de estas posiciones<sup>250</sup>.

### a) Países desarrollados de economía de mercado.

A nivel general, la crítica más frontal al trabajo del UNITAR continua siendo la de los Estados Unidos. éstos, según su representante, Sr. ROSENSTOCK, no pueden aceptar que exista la necesidad de un desarrollo progresivo de los principios y normas relativos al Nuevo Orden Económico Internacional, puesto que "no reconoce la existencia de tales normas y tampoco considera que haya el acuerdo suficiente para justificar un intento por formularlas"<sup>251</sup>. La delegación de los Estados Unidos

"no niega con ello en modo alguno la importancia de lograr acuerdos políticos pero estima que la Sexta Comisión y sus órganos subsidiarios no son organismos apropiados para el logro de esos acuerdos ... los esfuerzos hechos para elaborar principios jurídicos en ausencia de acuerdos políticos conducen meramente al aumento de la confusión y al endurecimiento de las posiciones ..."<sup>252</sup>

Los países miembros de la Comunidad Económica Europea, que desde 1985 se pronuncian conjuntamente consideran que el estudio del UNITAR es "un examen valioso del desarrollo y perfeccionamiento de los principios y técnicas adoptados hasta la fecha en la esfera de la cooperación económica internacional y de diferentes opiniones sobre la situación jurídica de dicha esfera."<sup>253</sup>

Sin embargo consideran necesario un proceso de identificación y aceptación de los distintos principios y normas, por la Comunidad internacional, un proceso que necesita de procedimientos flexibles de acuerdo más que normas obligatorias; por ello "no parece necesario continuar examinando el tema"<sup>254</sup>.

b) Los países desarrollados de economía planificada.

Los países desarrollados de economía planificada han sido especialmente activos en este último período, en especial la República Democrática de Alemania, Bulgaria y la Unión Soviética, y sus posiciones son muy similares, sobre la base del apoyo al proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas relativo al Nuevo Orden Económico Internacional.

Para el Sr. GOERNER, a pesar de la utilidad del estudio, en particular en lo relativo al principio de la igualdad soberana de los Estados, "no refleja plenamente el alcance necesario del proceso de reestructuración de las relaciones económicas internacionales", ya que no se refiere a cuestiones, como el mantenimiento de la paz, la necesidad del desarme, cuestiones vinculadas con la no utilización de la fuerza y el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, o "la obligación de eliminar el colonialismo, el neocolonialismo y el *apartheid* y la obligación de indemnizar los daños sufridos como consecuencia de esas políticas"<sup>255</sup>. Por lo tanto, indica otro de sus representantes, el estudio no tuvo plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas al encargarlo y "no puede servir de base única para definir los principios y normas del derecho internacional del Nuevo Orden Económico Internacional".<sup>256</sup>

Señala la delegación de Bulgaria que, en la formulación de los principios y normas del derecho internacional relativos al Nuevo Orden Económico Internacional, "es

preciso partir de los principios básicos del derecho internacional contemporáneo, en especial los de igualdad soberana de los Estados, no utilización de la fuerza ni de la amenaza de la fuerza, no injerencia en los asuntos internos de los Estados y solución pacífica de las controversias.<sup>257</sup>

Para Unión Soviética, con una posición muy crítica respecto del estudio, como ya hemos visto,

"Los principios del derecho económico internacional, creados gracias a los esfuerzos de los países socialistas y los países en desarrollo, ya pueden ser unificados y desarrollados progresivamente. Muchos de los principios del derecho económico internacional son universalmente reconocidos, tales como la no discriminación económica, la soberanía plena de los Estados sobre sus propias riquezas, recursos naturales y actividades económicas, la libertad de los Estados para elegir, sin injerencias externas, su propio sistema económico y el modo en que organizan sus relaciones económicas exteriores, y la promoción de la seguridad económica colectiva. Otros principios todavía se están elaborando y consolidando. Por consiguiente, la codificación de los principios y normas en esta esfera y su desarrollo progresivo deben ser consecuentes ..."<sup>258</sup>

c) Países en desarrollo.

A distancia de estas posiciones se encuentran las de Rumanía y Yugoslavia, que dan su apoyo al estudio del UNITAR, en líneas generales, aunque mientras la delegación de Rumanía encuentra acertado el haber agrupado los principios estudiados bajo la cobertura de los de igualdad soberana y cooperación entre los Estados<sup>259</sup>, la delegación yugoslava considera tal enfoque innecesario, ya que

"el principio del deber de cooperar de los Estados en la esfera del desarrollo económico debería analizarse por separado en relación con el perfeccionamiento de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad entre los Estados de

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1970). "200

Igualmente la delegación de China acoge favorablemente el trabajo del UNITAR y apoya la continuación de la tarea en la Sexta Comisión<sup>201</sup>.

El apoyo con distintas formulaciones es la posición común de los países en desarrollo. Así se manifiestan, entre otros, los representantes de Filipinas, Jamaica, Sudán, Libia, Pakistán, Siria, Egipto, México, Venezuela, Iraq, India, Bangla Desh, Trinidad y Tobago, Sri Lanka, Colombia y Tailandia.<sup>202</sup>

De entre sus declaraciones cabe destacar dos aspectos. En primer lugar, la defensa de la continuidad de los trabajos formulada por las delegaciones de Jamaica y Colombia, entre otras. Para el representante de Jamaica,

"si un órgano intergubernamental compuesto por juristas internacionales no puede examinar una masa de datos de carácter político, económico, sociológico y jurídico, y extraer de ellos el material necesario para formular, en su caso, las normas jurídicas, ese órgano estará renunciando a su papel en la dirección de los asuntos internacionales ... resulta sorprendente la conclusión ... de que no sería necesario realizar nuevos trabajos, ya que el estudio del UNITAR sólo es preliminar de la labor que debe realizar la Sexta Comisión para identificar los principios susceptibles de codificación. El objetivo final de la Asamblea General debe ser la elaboración de algún tipo de instrumento internacional sobre los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden internacional."<sup>203</sup>

En palabras de representante de Colombia el intento de suspender los trabajos del UNITAR o el afirmar que el nuevo orden jurídico internacional es algo que se ha agotado en sus metas y propósitos equivale a negar que el derecho internacional es normatividad en continua evolución."<sup>204</sup>

El segundo aspecto de interés lo constituyen algunas intervenciones que se refieren al valor de las resoluciones de la Asamblea General, en el contexto del estudio del UNITAR. Así, el representante del Sudán afirma lo siguiente:

"En verdad, las resoluciones de la Asamblea General tienen el carácter de recomendaciones. La

delegación del Sudán no se propone dar a las resoluciones de la Asamblea General una interpretación distinta de la que ofrece el artículo 10 de la Carta. En la práctica, sin embargo, esas resoluciones tienden a reflejar un clima o una influencia y, a ese respecto, no se puede ignorar la gran influencia de las Naciones Unidas respecto del derecho internacional. Otra interpretación ampliamente aceptada es que las resoluciones reflejan la práctica de los Estados; esa práctica y el derecho consuetudinario son equiparables y, sin entrar en detalles, el derecho consuetudinario desempeña efectivamente un papel importante en el marco de las Naciones Unidas. La tercera interpretación en el sentido de que las resoluciones de la Asamblea General crean derecho dio origen a críticas agudas de la comunidad jurídica internacional. Sin embargo, es bueno recordar que ningún especialista en derecho internacional ha cuestionado la eficacia de las resoluciones en cuanto a su efecto beneficioso en el proceso normativo de elaboración del derecho. Por cierto, un buen número de resoluciones, Cartas y Declaraciones han acompañado al desarrollo progresivo del derecho internacional."<sup>255</sup>

Según la delegación de Egipto:

"Respecto de la relación del desarrollo progresivo y la condición jurídica de las normas relacionadas con el Nuevo Orden Económico Internacional por una parte, y los progresos realizados hacia su aceptación general, por otra, la delegación de Egipto estima que debe hacerse una distinción entre la condición de las resoluciones de las Naciones Unidas y su valor jurídico. La no aplicación de algunas resoluciones se ha debido únicamente a la falta de voluntad política por parte de ciertos Estados. Por consiguiente, es necesario añadir al valor de cada resolución el valor acumulativo de todas las resoluciones precedentes para construir un cuerpo de normas cada vez más establecidas, cuya aplicación se determinará en una etapa posterior."<sup>256</sup>

De otra parte, a pesar de su apoyo a la tarea en conjunto, el tema de la Antártida continua siendo un obstáculo importante para las delegaciones de Chile<sup>257</sup> y Argentina.<sup>258</sup>

## CONSIDERACIONES FINALES

Como ha señalado V. ABELLAN, los trabajos del UNITAR, constituyen un importante punto de partida<sup>269</sup>, para el desarrollo progresivo del Derecho internacional relativo al Nuevo Orden Económico Internacional. En palabras de W. BENEDEK, "the analytical study of UNITAR presents with much comprehension and competence a cautious and realistic picture of the legal situation of the NIEO principles."<sup>270</sup>

De otra parte, no existe ningún obstáculo teórico para que la Sexta Comisión, en tanto que órgano compuesto en principio por juristas y, al mismo tiempo, por representantes de los Estados asuma por sí misma, ya sea en un comité plenario o en un grupo de trabajo reducido, similar al que elaboró la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la tarea de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas relativos al Nuevo Orden Económico Internacional.

Es sabido que, a pesar de la competencia general en la materia, de la Comisión de Derecho Internacional, otros órganos, como la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o distintos comités especiales, han sido también encargados de la tarea de codificación y desarrollo progresivo de algunos aspectos concretos del Derecho internacional.<sup>271</sup> De hecho, como señala REMIRO BROTONS, la preparación de la codificación

"en los sectores más novedosos, en los caracterizados por la intensidad de la confrontación entre los diversos grupos de miembros de la Comunidad internacional o en los más próximos a la sedimentación de su infraestructura jurídica básica, ha escapado a la Comisión de Derecho Internacional para caer en manos de órganos políticos".<sup>272</sup>

Parece por tanto -obviando la polémica sobre si se trata también de codificar o sólo de desarrollar progresivamente- que el proceso se encaminaría hacia una



resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del tipo de las declaraciones de principios.

Sin embargo, la posición de los países desarrollados de economía de mercado, opuestos, por el momento, a la continuación de los trabajos sobre la base de las importantes divergencias de fondo que todavía se mantienen en la materia, y una falta de la voluntad política necesaria para superarlas, no parece augurar una evolución rápida e incluso podría ralentizar todavía más el proceso.

Por otra parte, es dudoso que desde el punto de vista de los países en desarrollo sea muy útil culminar, quizás con precipitación, un proceso en el que llevan empeñados más de diez años, con una resolución muy favorable a sus posiciones, pero que pudiera verosímilmente contar con reservas importantes o incluso con votos contrarios en la Asamblea General.

Como señala ABI-SAAB en el estudio analítico del UNITAR:

"... el nuevo orden económico internacional sólo puede llevarse a la práctica en forma progresiva, mediante una multitud de negociaciones en diversos foros y mediante la conducta y la práctica de los Estados y otros agentes económicos internacionales. Tales negociaciones, prácticas y conductas han de partir forzosamente de los principios y normas jurídicos existentes y basarse en ellos. Pero al propio tiempo, no sólo los desarrollan sino que también generan otros nuevos, a lo largo de su trayectoria hacia el objetivo final: el establecimiento de un nuevo orden económico internacional." 270